

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//31.2

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1847 / 1849

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 53 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

Número 11.

4

J. M. y J. = Medina de los Torres = Año de 1818

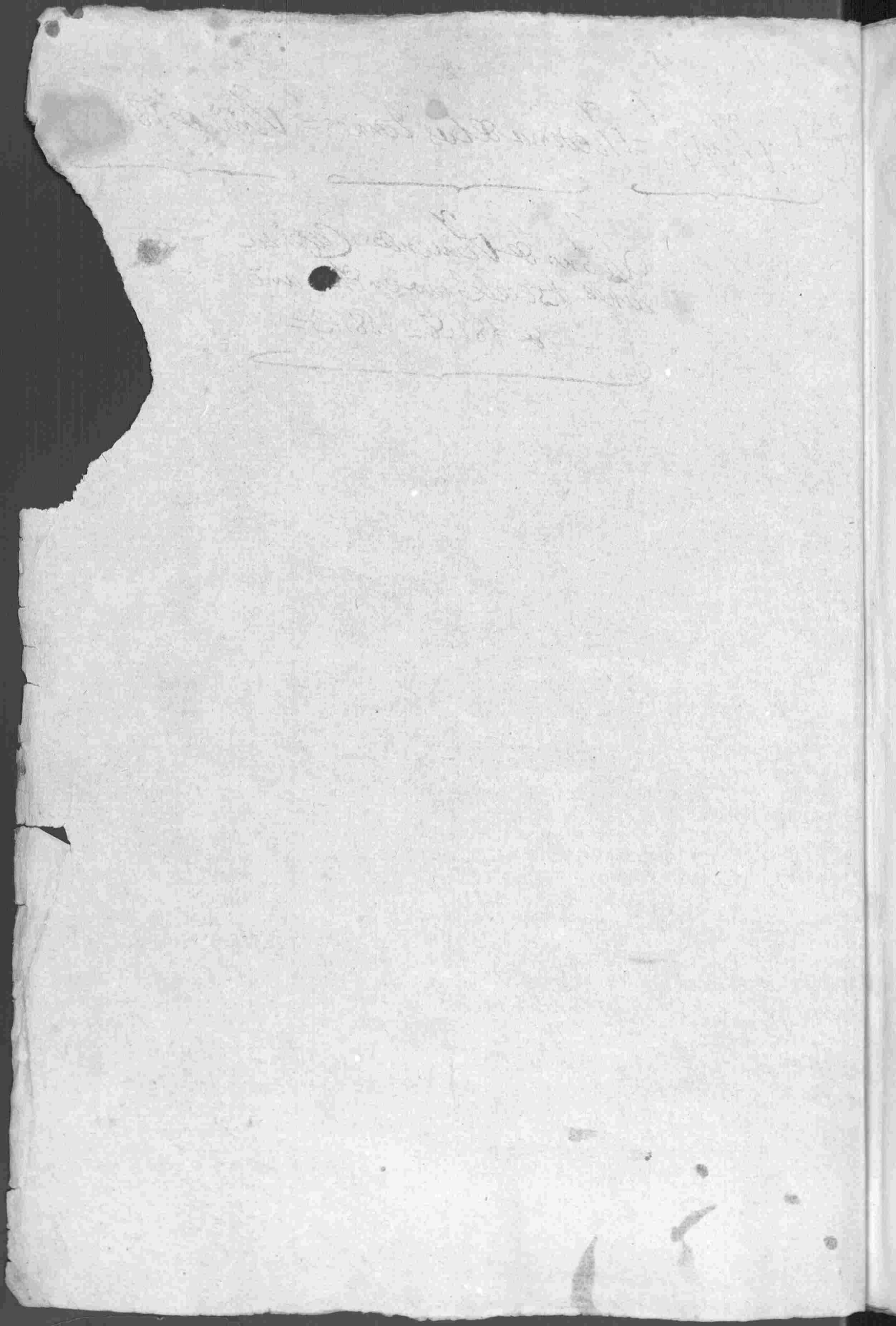
Libro de Menores Capitanes
que se celebraron en el año
de 1818 = 1819 =

o
de
biso,
vayan
los año
año be
no dar
es me bre
pon
el
in

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible handwriting in the upper middle section, possibly a list or a set of instructions.

A single line of faint, illegible handwriting below the middle section.





Con esta fecha he acordado
 municipales de las poblaciones
 Atalado a 22 de Agosto de 1788
 Convento de San Agustín de la ciudad de
 y a D. Manuel de Sotomayor

Señor Concejal de una población en el
 lugar primero
 D. Juan de Sotomayor
 D. Juan de Sotomayor
 D. Juan de Sotomayor
 D. Juan de Sotomayor
 D. Juan de Sotomayor

Tratamiento con los que se acuerda en el
 anterior y los siguientes que son
 D. Juan de Sotomayor
 D. Juan de Sotomayor
 D. Juan de Sotomayor
 D. Juan de Sotomayor
 D. Juan de Sotomayor
 D. Juan de Sotomayor

Con todas las que debiera acordarse
 en el presente y en el futuro
 para el mejor gobierno de
 las cosas de esta ciudad

nes do
 is, Capitulo
 buciones de
 oruno abiso,
 y las entras
 les, plus oho
 o el año de
 , para dar
 que se puebe
 edizana con
 5 y firma el
 nes d'herin
 uarenta y

Condono

8 connesson
 Concejales
 han a sex
 peores destinos
 cedente, de que





Con esta fecha he aprobado las elecciones
municipales de esa poblacion y nombrado
Alcalde á D. Ángel Garcia Vivero:
Teniente de Alcaldes á D. Francisco Ferrer
y 2.^o á D. Manuel Delgado.

Serán Concejales de esa poblacion en el
biénio próximo

D. Agustín Vivero
D. Alejandro Vivero
D. Julián Garcia Subiales
D. Miguel Gordillo
D. Francisco Subiales.

Juntamente con los que lo eran en el bié-
nio anterior y les correspondió quedar:

D. Julian Subiales
D. Julian Ferrer
D. Julian Garcia
D. Julian Ferrer
D. Juan Gordon Malpica
D. Gregorio Gordillo

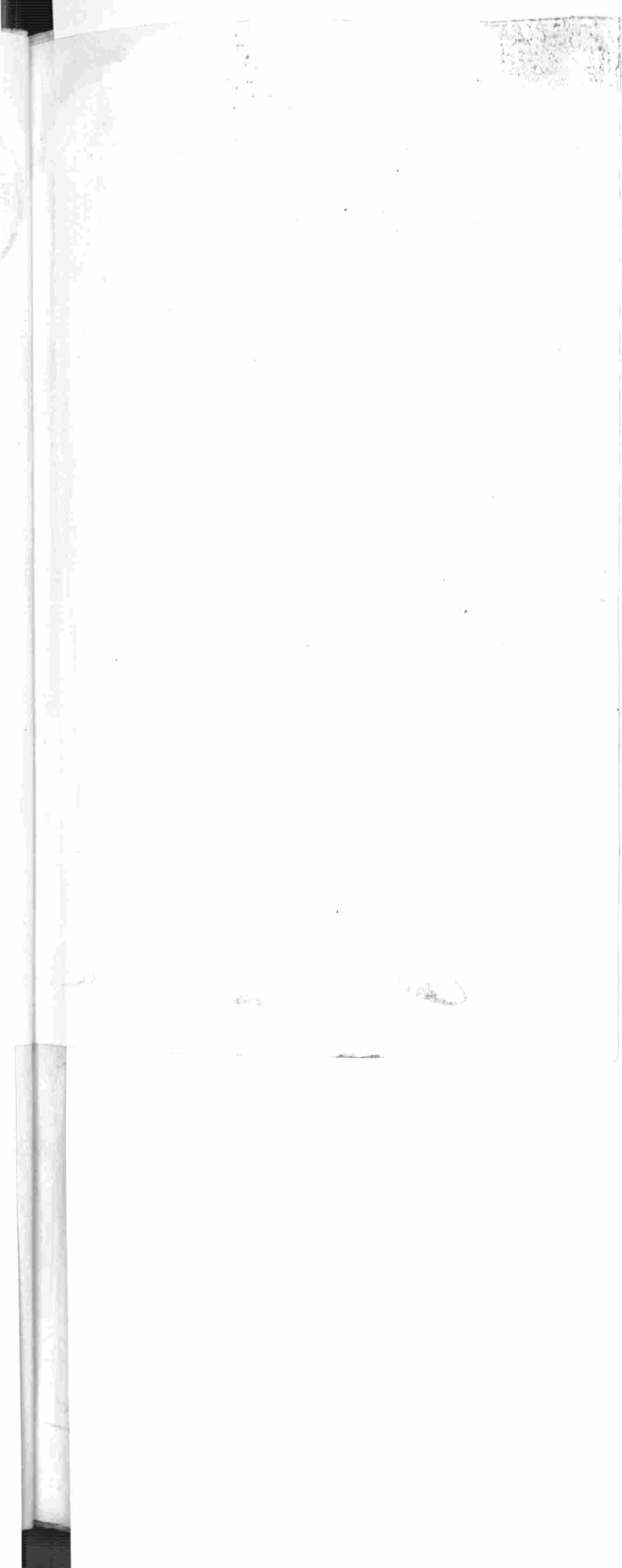
Con todos los que deberá constituirse el

nuevo Ayuntamiento segun se ordena en el articulo 56 de la ley, el dia primero de Enero del año entrante; recordando á V. el cumplimiento de cuanto sobre su instalacion establecen los articulos 46, 47 y 48 del Reglamento.

Dios guarde á V. muchos años. Badajoz 15 de Diciembre de 1847.



Sr. Alcalde Constitucional de Medina de las Torres.



Tutto Compilando con lo pro

benido en el artículo quarenta y seis, capítulo
segundo de la ley de organización y atribuciones de
los ayuntamientos, y precedido el oportuno aviso,
se reunirán los concejales salientes, y los entran-
tes, en el salón de las Casas Consistoriales, a las ocho
de la mañana del día primero de Enero de laño be-
nido de mil ochocientos quarenta y ocho, para dar
les a los dñs. entrantes, la posesión que se preve-
ne en el artículo; todo lo q. se acreditara con
diligencia de efectos oportunos. Tomando y firmada el
dñ. D. Const. en Medina de las Torres a tres
de junio de Dñ. de mil ochocientos quarenta y
siete, de que yo su Venio. Certifico=

Angely. Tronera

Antonio Condono

de Luna
Venio.

Nota: Todo continuado, yo el Venio. puse las conrespon-
dientes papeletas de aviso a los dñs. Concejales
que ban acesar, y a los q. me ban a ban a cesar
puestos en posesión de sus respectivos destinos
segun se mandó en el auto precedente, de que
certifico=

de Luna



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names, including 'Antonio' and 'Domingo', written in cursive.]



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names, including 'Antonio' and 'Domingo', written in cursive.]

Posesión de Enlaviella & Medina & las Tonnes en fin



menor de Eueno de mil ochocientos quarenta y ocho,
reunidos en el Salon de las Ceras Consistoriales a las
ocho de su mañana, los señores. Concejales salien-
tes que los son Julian Muñoz, Antonio Bundo, y
Manuel Cabana, y un Jurado de la Audiencia y José
Cavallero, Regidores y Sindico, como tambien
los señores. Concejales inebantados, que son
el Sr. Don Angel Garcia Viqueza, y el Presiden-
te, Juan Ferrer, y Manuel Alcazar, tenien-
tes asimismo, y segun de costumbre, los Regi-
dos que quedan por su turno que los son Ju-
lian Pablos, Julian Gonzalez, Julian Guadalupe,
Julian Guadalupe, Juan Gordon Malpica, y
Eugenio Gondito, como tambien los nom-
brados por el Sr. Gobernador Politico de
esta provincia, que son Augustin Tinoco,
Alejandro Muñoz, José Garcia Pablos,
Miguel Gondito, y Juan Bundo, y por
el Sr. Alcalde presidente, se recibió juramen-
to de los cinco Regidores entrantes, y de los
dos señores Regidores y de los Concejales se hallan
juramentados, como tambien sumo. Se
cursando se agota en esta forma: i Jurais
por Dios, y por los Santos Angeles, guardar
y hacer guardar la Constitucion de la monar-
quia, y las Leyes, ser fieles a D. N. D. Isabel de
España, y conducirnos bien y fielmente en el
cumplimiento de nuestro cargo? Si juramos - si asi
lo mandamos, Dios es lo primero, y sino as lo
mande. Con lo que se dió por concluida

Ms. N. 100
1848
100

esta diligencia, puesto que queda puse
 tad el nuevo Ayuntamiento, segun lo prebe
 nido en el articulo quarenta y seis, capi-
 tulo segundo de la Ley vijenta, y mandase
 los Concejales sabientes deques se firmada
 estudiada, y lo que se remite a pro y
 como en el dia de mañana, de 10^o de
 Politico, la comunicacion que se ordena
 en el articulo quarenta y ocho de la Ley
 Ley, y todo lo que yo oviere. Certifico-

Manuel Jimenez

Fran. Garcia

Manuel
 Delgado

Julian Munoz

Julian Rubiales

Julian Garcia

Julian Garcia

Julian girato

Eugenio

Juan Godon

Manuel Cabrera

Antonio

Jose Carralero

Juan Puhiales

Agustin Zinco

Alexandro Munoz

Jose Garcia Rubial

Miguel Godin

Juan Puhiales

Antonio Cordero

Don

Seccion Princesa

En la villa de Medina de las Torres, en

primero de Enero, emití ochocientos qua-
renta y ocho, y permaneciendo reunidas las
Juntas, que componen el actual Ayuntamiento
de los puestos que se han de ser poseídas los
nuevos Concejales; cumpliendo con lo prevenido
en el artículo ochenta y uno, capítulo sexto de
la Ley de organización y atribuciones de los Ayun-
tamientos de ocho de Enero emití ochocientos
quarenta y cinco, procediéndose a dar suen-
to el orden numerario que ha de ser cuando
los cinco Concejales nuevos, según lo preve-
nido por el Sr. Jefe Político, y lo ejecutan
en la forma siguiente.

Agustín Tinoco, número ocho

Alejandro Uribe, número once

José Gavito Rubiales, número nueve

Miguel Gondillo, número diez

Juan Cruzado, número siete

incontinenti, y con arreglo a lo que se man-
da en el artículo ochenta y dos de la citada
Ley, poniéndolo en ejecución, nombran
Jusmados de unánime conformidad, y plu-
ralidad absoluta de votos al Regidor prime-
ro Julián Rubiales, y procurador Sindico
de auto nombram.^{to} vedado por el Sr. Jefe
Político

Examinada esta Ley, y según lo que también se
manera en el artículo cincuenta y ocho, ca-
pítulo tercero, señalarán Jusmados, y las
sesiones ordinarias del Ayuntamiento todos los
domingos de la semana dando parte igualm.^{te}
por escrito al Sr. Jefe Político, y este señalará

Con lo que se concluyó esta sesión

que firman susmados & que yo su
Benito. Certifico =

~~Alonso~~ ~~Fernandez~~ Delgado Rubio

~~Francisco~~ ~~Carretero~~ ~~garcia~~ ~~godoan~~

~~Son~~ ~~Pablo~~ ~~Budallo~~ ~~Fino~~

~~Garcia~~ ~~Gordillo~~ ~~Alejandro~~ ~~Nun~~

Antonio Cordero

~~Aluna~~

Nota } En el mismo dia se puso el punto por
el Sr. Alcaide de esta Justitia el nuevo
Ayuntamiento. y no por separado de los
puntos que obrara la cesion prece, los
que se remiten a la Sr. Jefe de Dicho por
el Conde on. de este dia. Medina. En no
de, de mil ochocientos y quarenta y ocho =

~~Aluna~~

Nota de quien } En la Villa de Medina de las Torres en diez
y seis de Enero de mil ochocientos y quarenta y ocho
reunidos en sus Casas Capitulares los señores que
componen la Corporacion municipal de dicho
en uso de las facultades que se le conceden
por la ley sobre organizacion y atribuciones
de los Ayuntamientos, y acordaron lo



nos deuses que se notan en la generalidad de
estos vecinos, de donde se deduce el auto de buen
gobierno, para su observancia en las ciudades
siguientes

1^o Ninguna persona de qualquiera clase, estado, y
condicion que sea, sea ni avara de blasfemar, ni ju-
rar, ni por el Santo nombre de Dios, ni de su Santa Ma-
dre, ni cometer pecados publicos, ni andar can-
ciones desonestas, bajo la pena de quatro rs.
por cada vez, y si fuese insolente, dos dias
de trabajo en obras publicas, y si reincidiese, se
castigara con arreglo a las leyes

2^o Se hace saber a todos los vecinos, ypadres de familias,
que quedan prohibidos los juegos de chapas, cana,
Monte, y todo aquel en q. se gane se dinero vino
de ych. convalidarse, sea castigado con arre-
glo a las leyes q. hubiere sobre la materia; como
tambien se prohibe a los vecinos jugar en la Plaza,
y calles, plaza pino, pelota, vitanda, y Mejon, pues
si quisieren hacerla, se podran ejecutar en los ejidos
de este comun, y el q. convalidarse sufriran dos
hebras de arresto, y los padres pagaran quatro rs.
aplicados a obras publicas

3^o Seprohibe el embriagarse en las calles, por calles, pa-
redes de la Iglesia, ni hacer barandas en las mismas,
como tampoco en las plazas de la Plaza
bajo la pena de quatro rs. aplicados con el
mismo objeto

4^o Igualmente seprohibe llevar armas, porras, ni
objetos de argas, de prohibidos, bajo la pena
de tres dias de trabajo en obras publicas, sin per-
juicio de aplicarse el castigo q. p. las leyes esta
prevenido contra los que hacen armas prohibidas

5^o Tambien seprohibe el embriagarse, ni andar

por las calles en tal estado, escandalizando al
público, y el que consintiere, sufrirá tres
días de trabajo en obras públicas, y en mi-
ras noches en la cárcel

6^o Ninguna persona puede hechar barbascas en
los Venoyos, ni berru, ni berru, por el perju-
cio que causan a los ganados, ni pescar en
tiempo de la beta, bajo la pena de dos ducados
y tres dias de arresto, y además pagará el perju-
cio q. por su culpa se causen, con igual apli-
cación

7^o Sepa viene a las puertas de verida, que desde
este día, hasta principio de Junio, se les permite
bender sus licores, hasta las nueve de la noche,
y desde este hasta quince de Octubre, hasta
las diez, y ~~de~~ hasta de Octubre, y once
y dixer a la misma hora de la primavera,
debiendo cerrar sus puertas al toque de campa-
na de mencionadas horas, pudiendo bender
por bazas hasta las once, sin permitir
q. la y mediación de las Cajas puedan beber
en reunión, bajo la pena de un ducado al
dueño de la casa, y la de cinco r. al que se en-
cuentre vendiendo dentro de la misma, o de
y mediación

8^o Sepa viene a meter ganados de qualquiera
clase que sean, en las lindes, labras, y man-
chones donde haya vementera, pues desde
el día quedar cerrados estos terrenos, bajo
la pena de un real a cada menor, y qua-
tro a la mayor, y además el dño q. causen
pues solo se permite al ganado de labra, en
traxa en las manchones que tengan comoda-
entendido, y salida, a juicio de el Ayuntamiento,
que con un declaración los venidana

9^o No se permite la entrada de ganado de lenda
en el río de la vata, por el perjuicio que
causan en las heras, bajo la pena de un real
por cada Cabera

10^o Todos los vecinos debenn tener dirigia



- y seada la parte de la pena en cien reales
y no más de su cuantía, y a la pena de un Real
11 - Sepa que a todos los vecinos, el que de ningún modo
suellos por las calles, y en las inmediatas de la
población por el perjuicio que causan, pues el q.
los degen podrá llevarlos de la manada de con
cejo, o donde tenga por conveniente, y el que
cometiere, pagará de n.º de pena, y además el
daño que causen
- 12 - No podrá persona alguna hacer benedus por las
señoradas, ni q. el q. baro por alguna linde solo de
barras Caballeras destinadas al cultivo de baro
ahacer, y estas han de hin aradas con sus y con bo
del, previendo las daños q. puedan causar, y el que
cometiere pagará de n.º de pena, y además el
daño que causen, los que saltan con bes
guat por la población de seis meses an
da sin dora
- 13 - No se permite abitar en las pilas, fuentes, ni
Pitones donde se sacan los vecinos de las
aguas, ni tender paños en la sementera, ni
en las pannedes de las Crudas, por el daño que
de estos se causan, bajo la pena de quatro n.º, y
suj. tan sólo por la pena, no se permite sacar albe
nos de agua de las fuentes pagará de beber de las
Caballeras
- 14 - Las trax de clase de ganado grande o pequeño, que
se encuentren en olivares, viñas, o en cualquier
clase de plantío, pagará por cada cabeza
quatro n.º con más el daño q. causaren
- 15 - Sepa que no podrá persona alguna de cualquier
clase o condición que sea, no podrá admitir
en su casa, ni espaldas que bajan de compañías
del conde por el pasaponte, que se va a present

16 — Que no se permita en el término de tres
honas, bajo la pena de dos ducados de multa
de prohibe enen yerba, ni forraje en
terras, ni castales, á ninguno sea de su propiedad,
pues el que quisiese hacerlo, lo benefici-
cará en huesos, bajo la pena de quatro honas.

17 — Que no se permita que no tenga vecindad
oficio, ni ocupación honesta en que e nre
terreno, salga en el término de tres honas
esta villa, bajo las penas establecidas
contra los que se entregan á la vigan-
cia.

18 — Que no se permita en la recolección
de sus granos, sacar los mieses de sus tierras
antes de salir el sol, y después de ponerse, con
el objeto de evitar la estruación de mieses de
tierras que no sean de su propiedad, el con-
trahector, vendá castigado con dos ducados
de pena.

19 — Y igualmente se prohibe el rebusco de
vejeunas, y bellota, en la recolección
de estos frutos, pues luego que estén ba-
neados los montes, y olivares, se anun-
ciará por bando, para que puedan rebuscarse,
pagando el que contrabiniere un ducado
de multa, y tres dias de arresto; y los que
compraren el fruto, penderán este, y pa-
garán quatro ducados de multa.

20 — Que no se permita y igualmente se regañará en
las hibernas de este Concejo, por el perjuicio
que se causa en cortarlas antes de sacro-
narse, á los peones que hacen sus camas
de estera, y á los ganaderos para fabri-
car sus chozas, pues que llegado su tiempo,
se anunciará por bando, para que cada
uno corte la que le haga falta, castigán-
do á los contraventores con quatro



reales, la vea perdida, y un día de arresto
 Con lo que se concluyó esta carta, y la que se envia
 cuenta al Sr. Jefe Politico de esta **provincia**
 para su aprobacion, y certificada que esta sea
 republicana, y fijada edicto de la misma, en la
 tabla de las ordenes, para que nadie alegue
 y exoneracion, y lo firmen **Presidencia, D. que**
 yo su **Senor Centifico = Em. = e = d = o = s = d =**
Ds = p = incia = Enre am. = no = vale to d

~~Manuel Dolgado~~
~~Jose Ferrer~~
Manuel Dolgado
Manuel Dolgado

Manuel Dolgado

Manuel Dolgado

Alexandre Viquez

Jose Ferrer

Antonio Condoro

Antonio Condoro

Con la misma fe de su **Centifico**
 titenat de **proceder** auto de **bien gober**
 no, en **las** **hojas** **uiles** **sello** **de** **garantia**

mas, la q con el correspondiente oficio, se
dirigio por el correo ord. de hoy dia, al Sr.
Gefe Politico & Capitan de F. Excmo. = Embo.
4 res = vale =

Vina 88

Viendo nombrado En la villa de Medina de
Riofrío de las Torres, en veinte y tres de Enero
del Ayuntamiento, de mil ochocientos cuarenta y ocho, se
da en seccion ord. los dres. q componen
el Ayuntamiento. Cons. de la misma segun
costumbre; en cumplimiento de lo prebido
en la ley sobre organizacion y atribuc.
de los Ayuntam.^{tos}, poniendolo en ejecucion
procedan nombrados a nombrar, de empleo
dos en que tiene en costumbre, y lo ejecuten
en la forma q a continuacion se expresa.
Para Venio. el Ayuntamiento, del actual D. D. D.
Conde de Aranda, con el salario segun presupuesto

Para Maestro de Educacion primaria de la villa
de Valentin Sangreino pno. con el salario
que se le tiene asignado, segun el anexo lo
practicado en virtud de la circular comu-
nicada al efecto, y excepciones de las U. ind.
no pobres que se le designe por susmos, y
de Junco de Escuela de esta villa

Para presante, el actual D. Vicente Jara,
con el salario de dos mil quinientos noventa
y seis presupuesto

Para Jurados de la Junta de Escuela de esta villa
el Sr. presidente D. Miguel Gutierrez, el Sr.
gido segundo Julian Gonzalez, el Sr. Juan parru-
co Sr. Juan. Gulland, Juan Ferrn, y Felipe
Villar, como padres de hijos que asisten al
Establecimiento

Para Medico titular, el actual Sr. Jasean,



Para el Pimentel, con el salario según presupuesto
Para el Aguacil de dilig. de esta Real Audiencia, y hasta
fines de febrero, el actual Juan de Godoy menor,
con el salario de presupuesto, y lo que responder
con su persona y bienes de los presos que se
le entreguen

Para segundo Aguacil, el actual Diego Mon
toro, con el salario de tres n.º diarios

Para portero, y port. pública, el actual Vin
centino Gutiérrez, con el salario según regla
mento

Para el Mayordomo de Propios, el actual Juan Fran.º Ma
rtes, con la condición de que ha de presentar
fianza de satisfacción de sus cuentas, y de
deser de su cuenta la cobranza, y no ha de
dar recibos algunos, pues el Sr. Mayordo
mo ha de responder de todos los fondos, y sine
cesarse de auxilio, se le franquedará por la
autoridad, quanto creá suficiente, a fin
de que no se quede cosa alguna por cobrar, ni
pagar

Para Guardas de los Montes de Propios, los
actuales Juan Castillo, Juan Beney y Beney
con el salario según presupuesto

Para porteros de Villa, los actuales, Angel
Jensen, y Pedro Moreno

Para tasadores de daños, Juan Gonder Ruiz,
y Manuel Leon Garcia

Para distribución de la Correspondencia pública,
el actual José Galas, con el salario

segun presupuesto.

Para Rejia el Pelop de la parrquia, del ac
tual José Rodriguez con el salario

segun presupuesto

Para expendedor de sumarias de la parrquia
donde Juan Gonder Malpica, Diego Juan
Mabilles Malpica

Para pedir para los pobres de la parrquia
donde don Lorenzo Piñero, José Espiri
tu Pedrera

Para acompañar a hombre bueno con el
señor de este Ayuntamiento para el esen
peño de la Escribania del juzgado, pues
que no hay es. publico, del actual
vicente Juan y Blanco

Para Cobro de Contribuciones, del actual
don Juan Ferrer, primer teniente de
Alcalde bajo las condiciones, y fianza
que tiene prestadas, en el año curse
proximo

Para Mayordomo de Fabrica de la S. Cuna
parrquia, don Juan Colliand

Para procurador de los asuntos que se ofren
can en la Ciudad de Badajoz, del actual
don José Balcanet, con el salario de tres
cientos veinte y cinco el año

Con lo que se concluyó esta lista, haciendo
se saben a los nombrados para su
inteligencia, y a los penales de villa, y
tasaciones de daños, para que acepten
y juren su cargo con ac. de lo a derecho,
como tambien a los ascendidos por



El Ayuntamiento, segun presupuesto, p^a q^d tengan
 entendido, q^d mientras no haya fondos en los
 propios, con obsequio al mayordomo con res-
 pecto a sus pagos, y q^d han tomado en cuenta
 enanos, y otros efectos q^d se recauden de las deu-
 dones, si estos notubiesen dinero metalico con
 que poder hacerlo; y a vista del Mayordomo, para
 que presente la fianza de satisfaccion de
 sus pagos. segun aparece en su nombramiento
 yo; y lo firmo en las. Dues. de que yo en
 Seno. Certifico =

~~Trinera~~ ~~Fernan~~ Manuel Delgado

Rubial Julian Gonzalez Garcia

~~Gordillo~~ ~~Gordillo~~ Evaristo Gordillo

~~Nadal~~ ~~Nadal~~ ~~Garcia~~

Gordillo Nunez

Antonio Condoro
 Laura

Seno.

Enseguida yo el Seno. el Ayuntamiento. Cons-
 titucional vice dber el nombramiento de mayor
 domo de propios que antecede, a Juan Juan,
 Mateos desta veindad, en su persona, quien
 entendi dixo: acepta el cargo q^d se le confe-

ne, obligandose de su cumplimiento, presentandose
por fador a Juan Gondon y Gondon de esta
ciudad, quien en virtud de lo mandado en la
de precedente, se constituyó por fador de
Juan Juan^{co} Moreos, obligandose a responder
de los fondos de propios, con su persona y
bienes habidos y por haber, y renuncia con
hacer a todas las leyes, fueros, y usos. de su feo
con la general en forma; y en su omedi to lo
firmar con sumero. & que certifico =

[Faded signature]

Juan Juan^{co} Moreos

Juan Gondo

Intimacion
Junta de
los penitos
y sus adores

En veinte y quatro de febrero me
yano, yo el Senor. Alit y un tamien
Constitucionul, hice saber los nom
bramientos que anteceden a D. Va
lentin Sanguino, y D. Vicente Fava
Madero, y asante de la escuela de ed
cacion primaria de esta villa; al Sr.
D. Juan^{co} Gallardo Cuna parruco, Juan
Hernandez y Felipe Villan, comoyndividuos
de la Junta de la misma, y de Sr. Cuna
como Mayordomo tambien de fabrica,
D. Jose S. Pimenez y Medico titular,
Juan Delgado menor, Diego Montono, y
Antonio Guzman, Aguaciles, y ponzono
Juan Castillo, y Juan Perez, guardas celu
ares de los Montes de propios, Angel Fenner,
Pedro Moreno, penitos de villa, Juan Gon
du Qui, y Manuel deon Guñ sus adores de
daños, Jose Galles, distribuidor de correspond
publica, Jose Rod. Director del reloj, Juan
Rubiales Malpica, expendedor de sumarios



de esta manera, Lorenzo Pinedo, y José Espinosa
 y Pedro no se pedían las posesiones, ensus per
 sonas, quedaban entendidas cada qual de su
 respectivo cargo, y las posesiones, y asidones, y
 hombres buenas, firmaron de desampararlo a
 presencia de D. Juan, firmando lo ensu cre
 dito el que sabe con Dho. Donque Censi
 fico

[Signature]

Thomas

Patentin Sanguino

[Signature]

Lorenzo Pinedo

[Signature]

[Signature]
 Vicente Navarrete
 y Navarrete

José Rodríguez

[Signature]

Juan Gallardo

Juan Rubiales

Juan Hernández

Felipe Y...

Juan Castillo

Juan Veres...

Diego Montano

Juan Veres...

En presencia
 de todos

Enclausurado en, mes, y año, comparecidos a

la judicial presencia, Juan Rubiales Malpica
 de esta vecindad, nombrado p. la Compañía
 Municipal p. la expendición de sumarios de
 Sta. Cruzada en el año de la fha. se fueren en
 pregados los comunicados para la presente
 predicación, y son los que continúan se espe-
 ran

De vivos, encientos sumarios a	N. non
que n.º cada uno, suman	900
De difuntos de ce. diez	036
de t.º de t.º de t.º de t.º	053
de.º de quinto, de quatro n.º y diez	009
y ocho m.ºs.	2
Indultos de t.º de t.º de t.º de t.º	260
Y sin, ad. n.º	
Total	1208 2

En estos sumarios se dio por
 entregado, obligándose a responder
 de la cantidad de y m.º de t.º de t.º de t.º
 de bolben los sobrantes, y de lo superante y
 bienes habidos y por haber, y renuncia de.º de.º
 de las leyes y buenas y d.ºs. de su fechor, con la
 qual. en forma; y lo firmo con sumario. de
 que certifico

Juan Rubiales

[Faint signature]

[Faint signature]



Acuerdo 2º

Provincia Naval

N.º 4639

Proterius del bando
de buen gobierno q. d.
no se quite en lo de
retirar de acuerdo con
la municipalidad, he
dicho aprobando y q.
se publique y cause efe-
cacia, sin perjuicio de
cualq. modificación
q. en los sucesos requie-
ran sus artículos con
arreglo a circunstancias
o incidentes ulteriores
q. obligue a reformarlos.
Dios guarde a V. m. a. P. Ba-
dajoz D. de J. de J. de J.

[Signature]

S. Alcalde y J. de Marina de esta Plaza

Auto) Unase al Libro de Autos Capitulares del
presente año; saquese dicho Auto a
buen gobierno, que se publicara en la for-
ma de costumbre, y despues se fijara en la
tabla de las oñs. y acreditado por dilig. se
estampara la nota con res pond. de esta se-
gunda demand. y como el sup. y men.
de en rep. de presi. de ay. no. de ay. de Cons. de
esta villa de Medina de las Torres, a cargo
de J. de Buena, de m. de cho. cuarenta y ocho,
de J. de su Senio. Certifico = Em. = cinco =
vale =

Antonio Condono

Fran. Ferrer

Aluna
Senio,

Nota) Consta. de seis referido mes, y año, saque
copie literal del Auto de buen gobierno q. se
expresa, el que despues de publicado por
vnt. de Guzmanes peon de Concejo, la fijó
en la tabla de las oñs. de esta villa, de
que Certifico = Em. = seis = de =

Aluna

el
e
m
la
se
se
m
de
no
lo,
or-
no
que
-se
on
re
e

Maestro nombra
miento de los
& diligencias } En la villa



En la ciudad de Medina del Campo, en dos de Agosto de 1848
 mil ochocientos cuarenta y ocho, reunidos
 en sesion ordinaria los señores que
 componen el Ayuntamiento Constitucional,
 en virtud de la Resolucion que ha sido
 por el Excmo. Sr. D. Juan de los Rios,
 en el acto de nombramiento de empleados
 de este mismo Ayuntamiento, con respecto
 al de Alguacil de Diligencias de esta
 Villa, puesto que el Sr. D. Juan de los Rios
 no se halla en la actualidad en esta Villa,
 y en virtud de la necesidad de persona
 que se encargue de este cargo, como tambien
 de responder de los presos que se entreguen
 por transito de Justicia, y de lo que de
 aqui se refiriere, nombraron al Sr. D. Juan
 de los Rios de esta Villa, a quien se le
 ha de dar fe de su cargo, y de su capacidad
 para desempeñar el cargo, con la condicion
 de prestar la correspondiente fianza
 para en su caso de ejercer el cargo,
 gozando del salario segun prescrip-
 to, y demas anexo a expresado destino,
 y lo firmaron firmados de que yo su
 Venido. Certifico =

Delgado
 Calleblanca
 Gonzalez
 Garcia
 Sintes
 Gordo

Burdaloz

~~Fincoz~~ Garcia
Munoz

Gor di Va

Antonio Condono

~~Aduna~~
Senio

Non acceptum
y unam
Munoz

Enseguir qual Senio el Rey
Com el que saben el nombre
que antecede, di Miguel Moreno
esta vez en un sensu personal
debe yntegran se y entendi dho
de acceptum en toda forma, y unam
segun dho. y por encia de unam
decompensable bien y fielmente, pre
sentand en este dho. por su fidedu
de dho. Moreno, y en se
compensable por dho. con su persona
y bienes, y por haber y remun
eracion de hace de todas las Leyes fue
por dho. y en su fidedu con la qual en
con unam y dho. Certificado

~~Amunoz~~

Mig. Moreno

Manuel Morera

Antonio Condono

~~Aduna~~
Senio



don Polilio de la prov.^o en oficio q.^o he recibido p.^o el
ultimo correo, me dice: "que ha tenido a bien comprar a
"la villa de la Saebla en la posesion del Valde de no-
"midado Nabor de Lopez, y q.^o me abstenga de mole-
"starla en el disfrute de aquellos terrenos; q.^o si las vi-
"llas hermanas tubieren d.^o q.^o alegar los hagan valer
"ante el Consejo Provincial." Asunto de tanta trascendencia
no debe descuidarse. En esta consideracion, y en la de
haber otros asuntos de q.^o tratar; es preciso q.^o en con-
juracion se sirva nombrar un comisionado q.^o concurre
a la villa de Fuente de Cantos el Domingo diez y
ocho del corriente, a la hora acostumbrada, para deli-
berar sobre el particular indicado y demas q.^o esten pre-
sentes = Dize que a 11. ul. a. Montemolin quince de
Junio de mil ochocientos cuarenta y ocho = Casimiro
Huerta Murillo = Pres. Alcaldes de los pueblos del
margen = Fuente de Cantos = Calbradilla = Medina
de las Torres

La copia de la original, de q.^o certifico. Medina de las
Torres Junio diez y siete de mil ochocientos cuarenta y
ocho

Antonio Moreno

Acuerdo En la villa de Medina de las Torres en diez
y siete de Junio de mil ochocientos cuarenta y
ocho: remidos los tres q.^o componen el Ayuntamiento

Cont. de la misma en su local acostumbrado y sesion
 extraord. celebrada en dho. dias; — vista p. el Sr.
 Merced. con copia del oficio q. precede del
 Alcalde de Montemolin de — quince del
 q. rige, p. el q. convoca a Junta de villas herma-
 nas en la de nueve de Santos para el dia de
 manana y hora acostumbrada, para acordar sobre
 el amparo de la posesion q. se manda p. el Sr.
 jefe Politico a los vecinos de la Puebla en los Val-
 les de Nabal de Lupus, nombrando al efecto cada
 villa su representante, autorizado en debida forma;
 y para q. tenga efecto, nombra el Sr. Merced. p.
 su continuado, al Sr. Fran. Ferrer, primer Teniente
 de Alcalde, en quien delegan todo el poder y facul-
 tades en dho. necesarias; y para la legitimacion de
 su persona, se le franqueara copia certificada de es-
 te acuerdo poder, q. firmen sus Merced. como acos-
 tumbran, de q. yo su Sr. certifico =

Delgado **Rubiales**
~~Gonzalez Garcia~~ **Giraldo** **Gordon**
Finoco **Sorkillo** **Budallo** **Garcia**
Gordillo **Niñez** **Venonco** **Condoro**
Venonco

Nota y cosa la misma p. que la certificacion precede



Vida, en una oja util, sello de cuarenta rrs. D
q. certificar

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or document.]

[Handwritten signature or name, possibly "Delgado" and "Rubio".]

[Handwritten text, possibly "gato" and "gato".]

[Faint handwritten text, possibly "Pinto" and "Mendoza".]

[Faint handwritten text at the bottom left corner.]



Por no haber habido nu-
mero suficiente de *Alfades*
en los ejercicios de *opori-
cion* para las escuelas
de *niños* *brucantes* en esta
Prov. es necesario tener
cuenta la formación de
Alfades como lo dispone
el art. 25 del Real decreto
de 23 de *Jun.* último; mas
voluntando a esta forma
la *ta* de *confesión* *de*
Alfades por el orden de
categorías en las más
merecedoras con arreglo
a lo dispuesto por la di-
rección *quod* en su *supra*
Prov. orden de 17 de *Abri.*
de este año la *Comisión*
de mi *Prudencia* ha
designado a *esa* *Villa*
a *D. Teresa Moralo*
para que se ponga al
frente de la *Escuela* *de*
Alfades de *niños* que
debe *restituir* en *su*

Acuerdo por quien se pro-
ceda desde luego a el
acojimiento extendiendome
esta formal de el den-
tro de los cinco dias q.
dijere el art. antes cita-
do y remitiendo de ella
certificacion a esta Coni-
sion Superior para que
proponga su opino. Buena
el Sr. Gefe Politico; te-
niendo presente que en esta
parte ha de hacerse man-
cion del Pueblo y obencio-
nes de la p. de sus
obligaciones y de que
el nombramiento se su-
sente en propiedad
por tener la interinidad
los 22 años que esije
el art. 30 de dho Real
decreto.

Dios

que a' Onda Bada
por 21 de junio
de 1848.

C. P.

José María

José María
P. P.

Presidente del Ayuntamiento de Medina
del Campo

Faint, illegible handwriting at the top of the page.

Faint, illegible handwriting in the upper middle section.

Faint, illegible handwriting in the middle section.

Notes *Proceedings of the...*



visto por el Conde de ... y luego q se presenten la ynteresada
 D.ª Genesú Mondelo, sola para la posesión
 de la Maestría de la Escuela Elemental de
 Winós, según se preceptúa por el Sr. D.º
 Supervisor Político de esta prov.ª como pre-
 sidente de la Junta de Instrucción pública
 de la misma, demandando y firmada por
 el Sr. Conde de esta Villa de Medina de las
 Torres de veinte y cinco de Junio de mil ochocientos cuarenta y ocho =

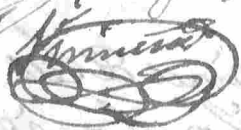
[Signature]

Antonio Condoro

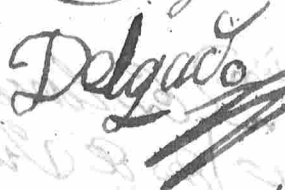
[Signature]
D.º

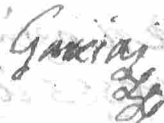
Vista de acogimiento
 y posesión } En la Villa de Medina de las Torres en
 D.ª Maestría de Julio, de mil ochocientos cua-
 renta y ocho, reunidos en las Salas
 Capitulares, los señores que componen el Ayuntamiento
 de esta Villa, y habiéndose leído y aprobado en
 su sesión de este día, se presentó ante
 D.ª Genesú Mondelo, con el objeto de
 que se le diese por D.ª la posesión, como
 Maestra de la Escuela Elemental de Winós de
 esta Villa, y habiéndose elegido por el Sr. D.º
 Presidente, el documento q se expediese su per-
 sonalidad, manifestando la ynteresada, no
 tener otro q la papelera q exhibe, de haber
 satisfecho los requisitos necesarios y con por
 D.º el título de la clase elemental, y una
 papelera habiendo expedido por la Comisión


superior primario de la provincia, y con
venidos de ambos. De la de Tenesca y Mo
nalo, es la Maestria de Vinós nombrada
por Sua. Comision, devenidas de los. Pres.
Que sea deofida como tal maestria, de
este mismo dia, con la dación de dos
mil r. anamos, con más drescienos n. para
paga de su casa habitación, y la retribucion
que diere pagara los que se encluyen en
el caso que manda la instrucion, teniendo
entendido Sua. Maestria, de las viñas que
sean pobres, las ha de enseñar gratis, y que
luego de recibir el pueblo de su, lo presente
del expediente y de copiarlo en el libro de actas
Capitulares, a fines de ponerlas, de libranse
por el Sr. Presidente, todo lo que Sua. Maestria con
sidere necesario para el Sr. de la Escuela: Sigue
se certifica y libranse este libro, y remita
se por el Conde out. de Sr. Jefe Superior de la
prova como presidente de la Comision de Ins-
trucion primaria, y segun se ordena por
Su. J. y J. confirmados con la yndexa
de, de Mayo su Sr. J. J. =

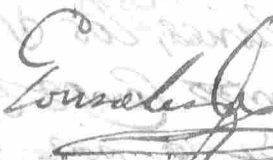

Francisco

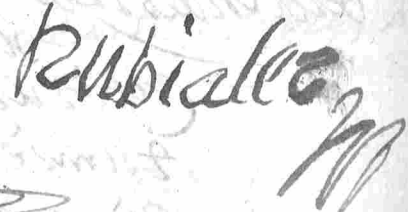

Ferrer


Delgado

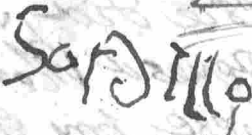

Garcia

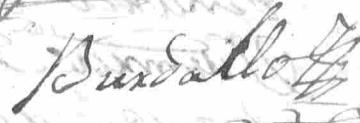

Girab

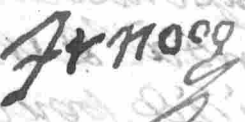

Gonzalez

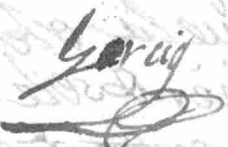

Rubiales


Goldom


Sordillo


Burdallo

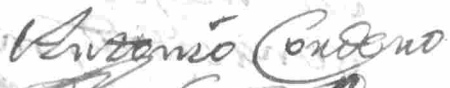

Arnoc


Garcia

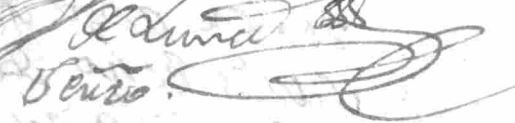

Sordillo


Nuñez


Teresa Morala


Antonio Cardeno


Pedro


Benito



2.^a Sección

Instrucción pública

N.º 4527

Movidos por la Comisión de
peños de instrucción prima-
ria de esta provincia, a este
Gabinete Chiller, la falta que
se me en que V.º me han ocurrido
por no haber remitido aun
la certificación del acta de re-
cojimiento de la muestra
D.^a Juana Morale para la
escuela pública de esa villa,
según lo prevenido en la
N.º orden 1.º de 1839, y
transcurrido los cinco días de
termino para este acto que
señala el art.º 25, sin haberlo
realizado; lo dispuesto preve-
nie a V.º que dentro del ter-
mino de ocho días cumpla
con este servicio, por cuya falta

de cumplimiento, suspendiéndose
a V. la multa de 300 \$ de
irremisible, por la razon que pa-
gamos la multa el, y no se
no se se Ayuntamiento por
considerarlo tambien como
en este servicio.

D. de la que a V. ciudad
Madrid, 31 de Julio de
1848. El J. D. en posesion

Francisco San

El J. D. Ayuntamiento de Medina de las
Torres.



Ante et precedente oficio, cum



plase, y mediante el hallarse extendida el dote
 de docecientos de la Maestranza de la Escuela de
 mental de Niños de esta Villa, en hipoteca
 de D. Genesio Mondelo, segun consta en el mismo
 saque de Certificación literal de referida
 dote por el presente Señor, y remítase al Sr.
 Jefe Superior Político de la provincia como pre-
 sidente de la Comisión de Instrucción por
 mandado Comandante y firma del Sr. Presidente
 del Ayuntamiento de esta Villa de Medina de las
 Torres, a D. D. de Agosto, de mil ochocientos
 setenta y ocho =

Antonio Condono

[Signature]
 Señor,

[Signature]

Wozu Enseñanza saque la Certificación prebe-
 nida en el dote de anexo, y la letra del
 oficio del Sr. Jefe Superior Político de veinte
 junio de Junio último, auto de cumplimiento diligencia
 de posesión de la subsiguiente en las fechas vertales, se
 no de oficio, lo que con el correspondiente remisión,
 según se por el correo próximo el día de mañana
 na, a D. D. Sr. como presidente de la Comisión de
 pensión de Instrucción por el Sr. Jefe Superior Político
 que Certifico =

[Signature]



2^a Sección

Instrucción pública

Núm.º 8996

La Comisión Superior
de Instrucción primaria
de esta D^{ca}, con Just. M^{de}
actual me dice lo que si-
guen

La decisión de lo de este
mes se ha dado cuenta
á la referida comisión
del acuerdo de no obstante
celebrado por este Ayunta-
miento de Medina de la
Torre en 2 del pasado
mes de Julio, á favor de
D. Teresa Moral, p.^a Ma-
estra de la Escuela públi-
ca de niñas que sucede en
el aquella Villa con
arreglo á lo M^{de} decretado

23, de Set. de 1847, y entera-
tada por la certificacion
tengo el honor de acompa-
ñar a V. S. de que en tho.
acogimiento se han lleua-
do las formalidades pre-
critas en la Ley y Reales
ordenes posteriores, acordó
decir a V. S., como lo verifico,
que entiendo puede V. S.
servirse aprobarla y dar
orden al Ayuntamiento p.^a
que ponga luego en pose-
sion de la escuela de la
agraciada.

Y
de conformidad con la
Com.^a, he venido en apro-
var el subroant^o que ha
hecho la misma en favor
de D.^a Teresa Moral p.^a
que sirva la Escuela

publica de rentas, de esta
Villa, aguié darán la
posesion, segun lo dispuesto
en el Orden 1.º de Lu. 859
reunición y certificación de pac-
ta de haberos en efecto.

Dios que a N. S. P.
Mad. 21 de Agosto de 1848
D. F. P. de comisión

Juan de Dios

Antonio de Medina de las Torres.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Vivez Del prece de oficio





Recibido por el Consejo ordinario de la Donda
 el día de ayer, de cuenta de los Vies. del
 Ayuntamiento. Consta de esta villa, en sesión
 ordinaria, que ha de celebrarse en el día veintey
 siete del que rije, por el Sr. D. Juan de
 Alcazar de su cumplimiento de Comandante y Jefe
 de la 1.ª Brigada de Infantería de Marina, en Medi-
 na de las Torres a veintey cuatro de Agosto
 de mil ochocientos cuarenta y ocho, de que
 yo su Señor. Certifico =

Angely. Jimenez

Antonio Condino

Antonio Condino
 Señor

Atuendo

En Medina de las Torres, a veintey siete
 de Agosto, de mil ochocientos cuarenta y
 ocho; reunidos los Vies. que componen el
 Ayuntamiento. Consta de esta villa, en su do-
 cul de costumbre, y sesión ordinaria ce-
 lebrada en el día, se dio cuenta a D. Juan de
 Alcazar por su Señor. El Comandante de la
 1.ª Brigada de Infantería de Marina, en su
 oficio de Jefe Político de esta provin-
 cia, y ordenados sus Vies. de cuenta por
 el Sr. D. Juan de Alcazar. Que no obstante
 de que en los dos de Julio pasado de este
 año, se dio a D. Juan de Alcazar la posesi-
 ón de la escuela elemental de niñas
 de esta propia villa, y de la que se venia

No certificación literal, al Sr. Pre-
 sidente de la Comisión Superior de Ins-
 trucción primaria de esta provincia,
 en los Dtos. de C. conve. hebbase leída
 el nuevo Dto. posesión por el Sr. presi-
 dente de la Dta. D. D. de Mesa y Mando, estan-
 punto se dilig. por separado, alu que se
 remitió certificación literal, a V. Sa.
 y en el alu. de estas dilig. uníendose to-
 do al libro de acuerdos capitulares para
 los efectos oportunos. Yo firmo en Dtas.
 Dtas. de que yo su Venio. Certifico =

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Rubiales

[Signature]

[Signature]

golbon

[Signature]

Gorrilla

Nuñez

[Signature]

Buadallo

Antonio Condono

[Signature]


Poseción

En la villa de Medina de las Torres, en
 veinte y siete de Agosto, de mil ochocien-
 tos cuarenta y ocho, el Sr. D. Angel Garcia,
 Alcalde presidente de Ayuntamiento, con el
 alu. mismo, acompañados de mi su Venio,
 se constituyó en las Casas de D. D. de Mesa y Ma-
 nado, Maestro de la escuela elemental
 de Niños de esta villa, y doyendo



La por humano, la introdujo en la villa
 que tiene destinada para la enseñanza
 de las niñas, en la que se pasó, mudando
 las villas de un lado a otro, las mesas ó ban-
 quetas para escribir, heiro otros actos
 enseñal de posesión, la que tomo guiera a
 y pacíficamente, y sin contradicción de
 persona alguna; firmando en su
 crédito con unido. siendo los. D. José
 Manzin Calbo, Miguel Moreno, y Diego
 Montano de esta vecindad, a todo lo q.
 certifico =



Teresa Morales Antonino Condono

 Benja



Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a letter or a list of entries.

Handwritten signature or name, possibly "Richard".

Handwritten text, possibly a date or a reference number, including the number "105".



Extensive block of faint, illegible handwritten text, likely the main body of a letter or a document.



Pedro Calatrava Natural de la Araya
 en la actualidad casado en su matrimonio
 con esta villa ante el Sr. Alcalde Presi-
 dente del Ayuntamiento Constitucional de la
 villa de las Torres, como mas haya lugar
 por el, digo: Que en virtud de haberme
 separado de mi hogar domestico, y desear
 de adquirir la vecindad en esta villa, p^a
 q^d se me haya a ranga como tal, y suplico
 cargos y beneficios como los demas vecinos
 de esta villa y q^d por esta Corporacion Municipal
 se me admita e inscriba en todos los Libros
 de vecinos de esta villa q^d haya y en suble de
 la villa, en lugar de la villa de las Torres.
 Al Suplico, se me mande q^d en la villa de las Torres
 de el Domingo de cuenta por el Sr. Alcalde de
 el Ayuntamiento p^a q^d en virtud de lo q^d he
 solicitado se me admita como a tal vecino
 de esta villa gracia q^d sea merced no dudada. Hecho
 en la Notoria Justificacion del Sr. Pedro
 y Corporacion Municipal, p^a q^d asi oca a de Juan
 de la villa de las Torres. Fecha de Septiembre año de la villa

Alcaldes } Pedro Calatrava
 Comisarios }
 Comisarios }
 Comisarios }

este yntercedo, lo que se le ha de saber para
 los efectos y p[ro]p[os]iciones, yuriendo este escripto
 del d[omi]no de v[os]tros capitulares del presente
 año. V[os] lo acordaron, y firmaron, las fues y
 componen el Ayuntamiento. Conste. A esta villa,
 en su sesion ordinaria celebrada en Medina
 de las Torres, y dia ocho de octubre, de mil ochocientos
 cuarenta y ocho, a que yo su Senor
 Certifico =

Amunisa Delgado *Robledo*

Donale *Garcias* *Burdallo*
~~*giraldo*~~ *Goydon* *Finoco*
Sordillo *Nunez*

Sordillo *Garin*
Antonio *Conde*
Donna *SS*
Donna

Enseguida, he sabido comendado en el acuerdo
 precedente, a Pedro Calataya de esta vecindad,
 en su persona, siendo se lo ynterxam[en]do, y dando
 copia, quedo entendido, y lo firmo, y g. Cento =

Padro Calataya *Wanda*

Viendo nombrado a
 de Repartidores } En la villa de Medina de las Torres,



el mes de octubre de mil ochocientos cuarenta y ocho;
 reunidos en sesion ordinaria los señores que com-
 ponen el Ayuntamiento Constitucional, y segun lo
 que se ordena en la circular que se dio en el mes de
 agosto del presente en el capitulo cuarto, articulo que
 se dio en el mes de mayo de mil ochocientos
 cuarenta y cinco, y demas disposiciones
 comunicadas al efecto, proceden a nombrar de
 reparaciones para el año venidero de mil ochocientos
 cuarenta y nueve, segun se ordena en la
 presente, y demas que ocurran en virtud de ella, y q.
 a su vez, corresponde, y a la propuesta de un distrito
 que se divide en numero de quince, y q.
 subalcaide de dichos distritos, nombre los siete
 restantes, puesto q.
 el numero de cada corporacion
 se compone de catorce concejales, y es en la mane-
 ra que se expresa

Reparaciones q.
 se nombran
 por parte de la Corporacion
 Labradores y Ganaderos

- Dn. José Wavanno _____
- Dn. Vicente Navarro y Blanco _____
- Dn. Juan Carrillero _____
- Felipe Vitan _____
- Jonastenos _____
- Dn. Juan Manuel Vico de los Santos _____

Juan Manuel de la Cruz, D. de la Cruz, Benito
Frustrer Ponce, D. de la Cruz

Leamos de las que a te
nombran el Sr. D. de
Legado de la Cruz

1^a
Juan Hernandez
Jose Gondon Malpica
D. de la Cruz

5^a
Valdemero de la Cruz
Juan de la Cruz
D. de la Cruz

2^a
Manuel Garcia
Manuelino Rocha
Jose Amador

6^a
Manuel de la Cruz
Jose de la Cruz
Francisco Masuco

3^a
Antonio Brindillo
Julian de la Cruz
Jose Masuco

7^a
Juan Gondon Gondon
D. de la Cruz
D. de la Cruz

4^a
Juan de la Cruz Malpica
Dimeon Villar
Juan Perez

Suplentes
D. de la Cruz
Joaquin Gindillo
Jose de la Cruz
Jose Espinosa
Juan de la Cruz
D. de la Cruz
D. Jose Bayo
Juan Manuel Gorrillas
Antonio Brindillo
D. Juan Valeriano
Gorrillas otros

Todos los que, se les ha de saber su nombre
por oficio que les pasare el Sr. presidente, sin
fiendo de los ausentes, por conducir a sus



respetivas Justicias, y se un vasa resub san
 de, se acordara lo oportuno y conveniente.
 Yo firmar Su nombre, a que yo su venio,
 Certifico =

Manuel Delgado
 Manuel Delgado

Julian Gaviria
 Julian Gaviria

Juan Gordo
 Juan Gordo

Alexandro Nunez
 Alexandro Nunez

Jose Garay
 Jose Garay

Eugenio Zorillo
 Eugenio Zorillo

Yo el Jefe de la Comision on...
 de la Ciudad de...
 con el...
 correspondiente...

Edmundo
 Edmundo

En la...
 de...
 como tambien los ausentes...
 Juan Manuel Delgado...

Al Barroso, y Justin Ponus & Alvarillo, por
medio de sus respectivos Justicias, y que Certe =

Uma

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



Apuntados

- José Gordon Itatipica
- Manuel Garcia
- José Masuco
- Juan Rubiales Itatipica
- Gasparinos Gallardo
- Francisco Masuco
- Juan Gordon Gordon

Suplentes

- Antonio Pura Castillo
- José Rubiales
- José Laguna
- D. Nono Puyo

En virtud de la propuesta que
para el mes de Septiembre de esta
Villa en el año de 1849, me re-
mitió el Sr. Comisario de Potosí, he
nominado los Regentes y el man-
dado de ejecución.

Lo participo a V. S. para su in-
teligencia y febreo.

D. D. que a V. S.

en la Potosí 16 de Octubre de
1849.

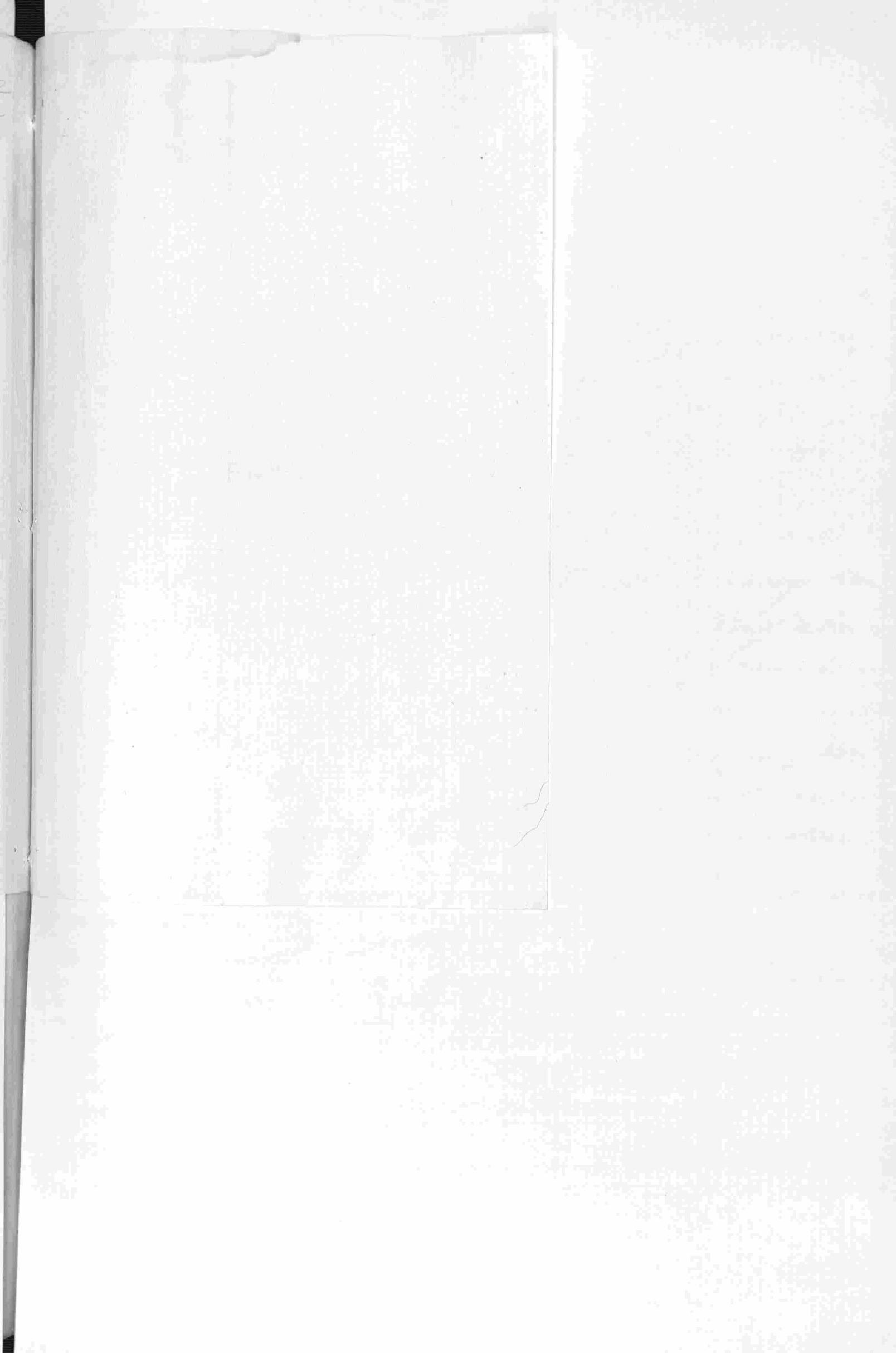
Juan de Dios Juarez

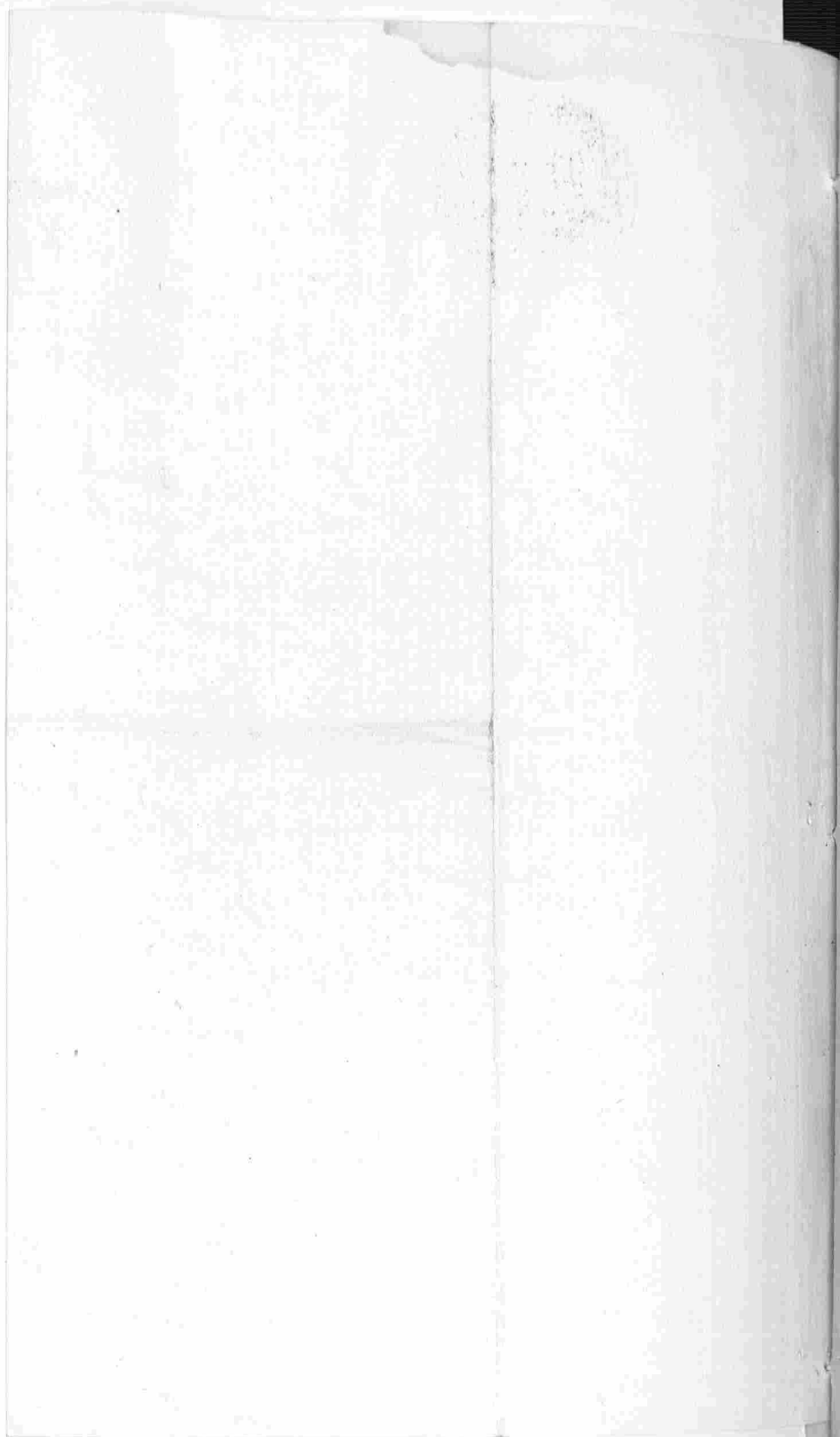
En el ayto Com. de

Merina de la Potosí

Wozu? Consta veinte y uno de octubre de
mil ochocientos cuarenta y ocho, las fue
firmado el nombramiento de ^{su} arcediano
las reparticiones q. comprende el mismo,
de que certifico =

J. Luna







Queda notificado a Aya. en esta villa
donde se manifiesta
ta que es lo posible el
reptar de cargo por
lo puesto en esta villa
el Cabildo de la villa
Medina de las Torres
a 16 de octubre
de 1818

Yo el Sr. Alcalde

[Signature]

Se nombra en su lugar,
don José Palco de la
villa y oficio de J. P.
en 20 de octubre de 1818

El Ayuntamiento Const.
de esta villa, que tengo el
honor de presidir, en su Sesión
extraordinaria celebrada
en este día de la fva. y se-
gunda de Mayo, ha acordado
que la circular que se
ha recibido con ptemura,
ha nombrado N.º petito re-
partidor para la contribucion
de inmuebles, cultivo
y ganaderia para el año ve-
nidero de 1819 a Agustin
Ponsal vecino de esta villa,
a quien se comisa V. hacer
le saber dho. nombramiento,
para q. lo tenga entendido
y se presente en esta
villa tan pronto como se
reciva el nombramiento hecho
por el Sr. Subdelegado del
partido de los rios q. le
corresponden a dho. J. para
q. den principio a la opera-
cion sin llevar mas tiempo
de su conclusion; Devolvi-
endome el presente dili-
genciado y ofreciendome
al tanto en mutua

providencia.

Dios que. a P. m. ad
Medina de las Torres octu-
bre 13 de 1818-

José María
Argüelles

S. M. de Coust. de Caladilla de los Barros





Se nombra en su
 lugar, a D. Juan
 de la Cruz, de esta
 Puebla

Algunos de los
 mi presidencia, su nom
 brado por pensio de p
 or, por las contribuc
 año benidno de 1819, e
 y muebles, al año, y e
 nademid, y demas que se
 fueran, a D. José de
 go de esta veindad, cur
 nambnam, y en binar
 mandax se les ha sabien
 por lo de su entendi
 y de se presente en esta
 Casas Consistoriales, e
 as el de su y honra de las
 dies de su manana, y
 comunon con las demas
 de componenda y una
 pericula, en principio
 de sus trabajos, con la
 mund de se encarga en
 la ciudad con unida
 defecto, y obediendome
 el presente diligente y
 ciendome al tanto en
 mutua correspondia

Dios guarde

Dr. J. Medina &
Las Zonas, Octubre 20,
1848 =

[Signature]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Don M. Conde de Larriba & Pro. Leroy

Acto) Bumpare agaresaben el contee
nido de el oficio q^e antea de a D^{no}
Jou Walgo, admitiendo respunta
y evocado de bulbar. Tomando y fin
ma de Son Al^{te} Com^{te} de Puebla
de Aho Peru a veinte y dos de octu-
bra dia de mes de, de mil ochocientos
noventa y ocho que yo el Sr^o
Certifico =

Gerónimo Mora
y Lavatío

Antonio Gimenez
Sr^o

Notifiⁿ a) Acto continuo yo el Sr^o notifi-
cador D^{no} Jou Walgo
90) figue conlectura de auto con-
teron y orden q^e Com^{te} de Puebla
Jou Walgo
interado dijo: Que repuede ad-
mitir el cargo de Repartidor

en Medina en favor de que
es en esta teniente de Al. y cobrador
de contribuciones por
cuya razon no puede abandonar
estos cargos. Utodigo y
lo firmo con mi go de certificar
Entrelineda. D. Juan Balgo = oate =
Jose Hidalgo

Gimenez



Domingo de la Cruz, vecino de esta villa, un-
v. de la Piedad y Ayuntamiento Constitucional de
la misma, como mas haya lugar en derecho, pa-
ra que yo diga: Que deseando construir un Molin-
ero de Harina en la Rivera de Laja, y para don-
de se encuentra el Ejido junto al Hornos, i (cuyo ter-
mino sera entre la linea llamada de Toseca-
vullero y Taberodon de Harante, fornicos la
carretera desde esta para Cortes de Nuevo Har-
nate de Castilleja sig. la habiendo abier-
ron los herederos de dicho tiempo tienen abar-
donada por suya razon, solicito de la Ma-
y. de la Piedad el q. se haga el apio y de-
linde del terreno ante dicho para en su
vista expedir mis trabajos, en esta atencion
Al Suplico de dicho mandas q. por el p. de Ayun-
tamiento en la sesion de hoy se de cuenta a la
M. de la Piedad y Ayuntamiento de la Piedad
expresando esta donacion segun de ja
solicito, pues q. asi procede en justicia
y con mereced fidele
D. de la Cruz, 1.º de Agosto de 1848
Domingo de la Cruz

Auto de la Piedad y Ayuntamiento de la Piedad en su vista

avenga lo oportuno, y conveniente. Lo
mando y firmo el Sr. D. Alfr. presidente de
esta villa de Medina de las Torres, a
primero de Mayo, de mil ochocientos
y ocho de q. yo subcribo. Certificado

Alfr. de Medina

Antonio Cordero

J. Luna
Vn.
Vn.

En la villa de Medina de las Torres, en pri-
mero de Mayo, de mil ochocientos y
ocho, reunidos las Vnes. Escribanos y Con-
suegros, en su sesión extraordinaria, con ma-
tubo de la festividad de San Juan, se dio cuenta
de un memorial por mi vno. de lo que se
avenga, y en virtud de su contenido, acordó
que en atención a que el terreno que
solicita el peticionario para la construcción
del Molino que puziere, fue concedido al
Sr. D. José Bando, quien ha no tanos
dispendios en abitar el cauce; haga se
saben al Sr. D. Alonso Castro, si está pronto
a abonar los diezmos de las heredadas dhas. e sus tos,
y si asi viese de lo, se nombra por Co-
misarios para el arroyo el terreno
suficiente, a las yndividuas de esta Con-
cepcion, Juan de Jarama primer Ten. de
Alcalde, y al Sr. D. Juan de Sepúlveda
dallo, yecho que sea, publiquen los peri-
tos de Villa Pedro Meneno, y el Sr.
Jeronimo prebte en aceptación y jur-
amento, a ymponerle el canon suficiente
que de la paga de dho. terreno, luego que
el Molino este ya al corriente, a ce-
sionarse por dilig. a efectos de por



Yo firmo =

Francisco Delgado

Rubiales

Gordon

Saizillo

Finoco

Gordillo

Antonio Condono

Nunz

Eluna Seno

Intimacion

En des de referid mes, y año, hice saber
Comandante en el acuerdo precedente
a Domingo de Castro de esta vecindad, en su
persona, leiendo solo yntegramente, y en
voz, manifestado, q no se debiere pagar
cosa alguna de las q se refieren en dho. acuer
do, a los hijos herederos del difunto Jose' Bur
dallo, firmando lo en su credito, a que

Yo firmo =

Domingo de Castro

Avenida de la Villa de Medina de las Torres,

en Días de Dique. de mil ochocientos cuarenta
y ocho, reunidos en sesión ordinaria ce-
lebrada en dicho día, los Días que compo-
nen el Ayuntamiento Const. de la misma
en su local de costumbre; se hizo presente
a Subm. por Julian Rubiales, Regidor
primero, y Síndico de Dho. Corporación,
el estado en que se encuentran los chaparranes,
y resallos de las dehesas de estos pue-
blos, que se hallan ciegos de la broza que
en sí encierran, causa por la que no
pueden prosperar por hallarse á canchales,
y sin poderse labrar sus tierras como
de se les repartiese á estos vecinos, por lo
que es de opinión que para evitar estos
males, podría procederse á su estrage,
si Subm. deudiesen dar justa
solicitud. y tomarse en consideración
dho. Días. lo justo y arreglado de la
solicitud de expresado Síndico, acuer-
dan: que por conducto de D. S. su Pre-
sidente, se dirija copia certificada
de este acuerdo, al D. S. Jefe Superior
Político de esta provincia, para que
si lo estima conveniente, se le
conceda su licencia, para pro-
ceder á la aseó de nominados chaparranes
y resallos, para que guiándolos, apostan-
dolos, y resambándolos, puedan prospe-
rar, y llegar en su día á ser arboles fructi-
feros, y los despojos de dho. aseó
podrán repartirse entre los po-



tres traxeros, para culecen sus honnos de
pan, que es para lo que unicamente fue
en serbir; como tambien, si despues de
concluida la operacion quisiese mandan
el perito agronomo, para ver si nominado
aseo, se ha ejecutado con arreglo a lo prebe
nido en la ordenanza de Montes, y lo firmen
susnados. D. G. yo su Senio. Certifico =

~~Vinuesa~~ Ferrer Delgado **Rebicalca**

~~Gomales~~ Garcia ^{giraldo} Sorjillo

~~Burdallo~~ Jimoco ^{Lara} Sor dille

~~Nuñez~~

Antonio Condono

~~de Luna~~ Senio.

Nota) Ensesuida, saque Certifico. Literal
de la cedula prece, en una foja util sello de cuarenta
ms. la q. con el oportuno oficio, se remite a poner
en conocimiento de Dho. dia, al Sr. Jefe Político de esta prov.
de que Certifico = Luna

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]



[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page. Some words like 'Españoles' and 'En la villa de Medina' are partially visible.]

Auendo nombrado,
 de los señores de la villa de

En la villa de Medina



Las Torres, en siete de Enero de mil ochocientos
cuarenta y nueve, habiendo se reunidos en se-
sion ordinaria como lo han de uso y costum-
bre los Sres. que componen el Ayuntamiento Cons-
titucional de la misma ciudad Casos Consisto-
riales, cumpliendo con lo prevenido en la ley
sobre organizacion, y atribuciones de los Ayun-
tamientos, poniendolo en ejecucion de ver-
dad Summas. que medianse dicovinnan
en sus respectivos distritos, de Alcala, de Senen
de Alcala, de San Pedro, y de regiones, proceden
del nombramiento de empleados enq. bienen
en costumbre, y lo benefican en la manera
que dicovinnacion se expresa.

Para Senen. el Ayuntamiento de Alcala de Don Antonio
Lorenzo de Alcala, con el salario de presupuesto
Para Maestro de Educacion primaria, de Alcala
Don Valentin Sanguino Jno. con el salario seña-
lado en dho. presupuesto, segun el arreglo prac-
ticado en dho. presupuesto de la circular q. rije sobre la
matricula, y las obenciones de los Niños no po-
bres, que se hallan clasificadas por Summas. y

Junco de Escuela de esa Villa
Para parante, de Alcala de Don Vicente Flava y
Blanco, con el salario de presupuesto
Para Maestro de Escuela elemental de Niños de
esa Villa, de Alcala de Don Jesus Mondelo, con
el salario de presupuesto

Para profesores de la unza de Educacion prima-
ria, el Sr. Presidente, el Regidor segundo Ju-
lian Gonzalez, el Sr. Cura parroco Don Juan,
Salgado, Juan Hernandez y Felipe Villar, como

padres de los Niños q. asistien a ambas escuela
civiles

Para Médico Titular, de la actual D.^o José Ota
Pimentel, con el salario & presupuesto, y obli
gación & asistencia gratis a los pobres de solemnidad,
y a los huérfanos pobres que le designe el
Ayuntamiento.

Para el Aguacil & diligencias de la actual Miguel
Monero, con el salario & presupuesto, y
obligación & responder con su persona y
bienes, a las puestas q. se le entreguen.

Para segundo Aguacil, de la actual Diego Monto
no, con el salario & tres n.^o diarios.

Para portero y portera pública, de la actual José
Padrón, con el salario según presupuesto.

Para Mayordomo & propias a Juan Juan Ma
teos, con la condición de que hade presentarse
siempre a satisfacción & sumarios, y a de ser
de su cuenta la cobranza, y no hade dar resul
tas ningunas, pues dho. depositario hade
responder a todos los fondos, y si necesitase de
auxilio, se le fianqueará por la autoridad
cuantos crea suficientes, a fin de que no se
quede cosa alguna por cobrar, ni degen.

Para guardas de los Montes de esta propia, de la
actual Juan Castillo, y Juan Ben y Ben,
con el salario & presupuesto.

Para peñeros de Villa, de la actual Ángel
Ferrer, y Pedro Monero.

Para casados & daños, los actuales Juan
González Ruiz, y Manuel León García.

Para distribución de la Comensal pública, de la
actual José Cabeas, con el salario &
presupuesto.

Para Regidor de los de la parroquia, a Antonio
Hern. con el salario & presupuesto.

Para expendedor de sumarios de la Curada, a

Julian Muñoz Maza
Para pedir para los pobres impedidos, dos de
quales convenzo primero, y expirare Pedroxo
Para acompañar a hombre bueno con el señor de la
Compañía, para el desempeño de la escriba-
ría del juzgado por conveniencia de esso publico,
del acervo de D. Vicente Hava
Para Cobrador de Contribuciones, el primer
de nombre de D. Juanco Jover, y Juanco
Bundello rezidoon septimo, bajo las condicio-
nes, y fianza que viene prestada el primero, a
satisfacción de la Compañía
Para Mayordomo de Fabrica, de D. Lima para
lo de D. Juanco Gallardo
Para cuidar de la ofija de D. S. Cristo del Hu
milladero, del acervo de Eugenio Garcia
Para cuidar tambien de la ofija de D. N. de No pa
de Jesus Mariano, a Jacinto Bualdo
Para cuidar de la Hermita de Nuestra S. de la
Compañía, del acervo de D. Pedro Navarro
Para gobernar de la Compañía por los asuntos de
sele oficiar en la Capitanía de Badajoz,
del acervo de D. José Bancanel
Para organista, Antonio Henr
en lo que se concluro este Voto, hacen
se saben a todos los nombrados para
su inteligencia, y a los señores de villa
y ciudades de daños, para que acepten
y juren su cargo segun dno., como
tambien a los señores por el Ayuntamiento
segun presupuesto, y q. de n. g. n.
entendido, que mientras no haya fondos
en los papeles, no obsequen al Mayordomo
con respecto a sus pagos, y q. que han de sa-
man en cuenta, guano, y otros efectos de

se acuerda, a los deudores al fondo, si estos
 no hubiesen dinero metálico con que poder
 hacer los pagos, y virtud Mayordomía, para
 q. presente la fianza de satisfacción de
 sus deudas, según aparece de su nombram.
 y confirmación. Dices, q. que yo su señoría.
 Confirio =

Angely. Jimena
Juan. Ferrer
Manuel Delgado

Julian Rebielez

Julian Gonzalez
Julian Tascia

Josuan girato
Eugenio Gordillo

Juan. Pineda
Agustin Jimeno

Jos. Garcia
Miguel Gordillo

Alejo de Nunez

Antonio Condono

Aduna
 Señoría

Y firmados
 Mayordomía
 de propios

Acto continuado, yo el Señoría tres aben
 nombram. de Mayordomía de propios
 que antecede, a Juan Juan. aludeos desta
 vecindad, en su persona, siendo se ynterese
 mente, y en el dho. acepto el cargo
 de tal Mayordomía de propios hecho en su fa
 vor, obligandose a su cargo, presentand por



fuero ante la Compañía Municipal, a Juan
 Gordon y Gordon & esta propia y escindida, que en
 entera de Comandada en el da de preceder
 de, se constituyó por el fuero de Dho. Mateo
 obligándose a responder de los fondos de propios,
 con su persona y bienes habidos, y por haber, y
 renuncia que hace de todas las leyes, fueros
 y derechos de su fuero, con la general en forma;
 firmando en su crédito con Juan, Dho. &
 positario, y fuero, de que Certifico =

Angely. Jimenez

Juan Jim. Mateo

Juan Gordon

Unas aceptu
 ciones, y firmam.
 de los nombra
 dos, empleados

En ocho de los abidos mes año, hie
 saben los nombraamientos que anteceden,
 a D. Valentin Angustino pro. D. Vicente Flava
 y Blanco, D. J. J. de Mesa y Mondo, D. Juan Galland pro.
 cura parroquial, pueblo el Real de Caserion, Juan
 Gen. Felipe Villar, D. Jose Dho. Pimentel,
 Miguel Moreno, Diego Montano, Jose Paduna,
 Juan Castillo, Juan Perez y Perez, Jose Galles,
 Antonio Hernandez, Julian Munoz y Maza,
 Lorenzo Pinero, Espirito Pedrero, Eugenio Garcia,
 Jacinto Lindo, D. Pedro Navarro, Angel Ferrer,
 Pedro Moreno, Juan Gordon Quij, y Manuel Leon
 Garcia, en sus personas quedaron enteradas
 cada una de sus respectivos nombraamientos

vos, los hombres buenos, penzados, y casados
 & danos, juraron desempeñarlo bien y fel
 mente, en presencia de Sr. Presidente, firmen
 do en su credito lo que saben con sumo
 de todo lo que certifico =

Val. Minera
Angely Minera

• *Catolico Sanguino*

Franco Gallardo

icente Hava
y Hava

Jose thes
Pimense

Felipe Villar

Antonio Hernandez

Pedro Navarro

Diego Montano

Mig. Moreno

Jos. Paura

Julian Minor

Jos. Palacios

Teresa Morala

Juan Gordon

Angel Tuvano

Juan Hernandez

Jos. Paura

Juan Catala

Juan Perez

Antonio Condono

Mig. de
Enr. de
Sumarios de
5^{ta} Curada

En la villa de Medina de las Torres
 Doy fe y fe de lo que me ha sido
 creyendo cuarenta y siete, habiendose
 recibid los Sumarios de 5^{ta} Curada
 para su expedicion en el año de la



fecha, apesencia de Sr. D. Juan de presidente de
 su Ayuntamiento, de la causa don ennegra de
 los que á continuación se expresan
 suscientos sumarios & vivos, á tres
 n.º

de difuntos de, á tres n.º
 de vivos & de cera, uno
 de dif. & quinto, dos á cuatro n.º y diez
 y ocho n.º

de vivos & de cera, ciento veinte y
 cinco á dos n.º cada uno
 Encuentros sumarios según por entrega
 de enellas de Julian Muñoz, espende
 de nombre de don Juan Ayuntamiento, obli-
 gándose á responder de los que espende
 y entregare los sobantes asu de los
 tiempo, y alio supersona y bienes habidos
 y por haber, y renunciar y haer todas
 las leyes, fueros, y d.ºs. de su fecho con
 la qual en forma; firmada en esta
 ciudad con sumario de Cort. =

Munera

Julian Muñoz

Antonio Cordero

Señalada 889



Handwritten text at the top of the page, appearing to be a header or title, written in a cursive script.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script, possibly a letter or a record entry.

Handwritten signature or name, written in a large, stylized cursive script.



Additional handwritten text at the bottom of the page, including what appears to be a date and possibly a reference number.



A D. Angel Garcia Vi
nuesa, Alcalde de esa villa di
go con esta fecha lo que sigue.

"Vista la instancia docu
mentada de V. de N. del corri
ente en solicitud de que se le
releve del cargo de Alcalde de
esa poblacion por las cau
sas que alega; he resuelto con
ceder a V. cuatro meses de
licencia para ausentarse de
esa poblacion o restablecer
en ella su quebrantada sa
lud, encargandose de la ju
risdicion por dho periodo
de tiempo el teniente de Al
calde N. como llamado por
la ley en casos analogos.
Lo comunico a V. por resolu
cion a su citada instancia".

Y lo traslado a ese Ayun
tamiento para su inteli

genia y efectos correspondientes.

Dios que a V. S. se
Badajoz 20 de Abril de 1819

W. G. B. en comision

Jos. Antonio Lopez

Actas del Ayuntamiento de Medina del Campo

1819
P
m

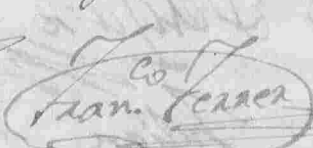
May 20th 1819
at New York

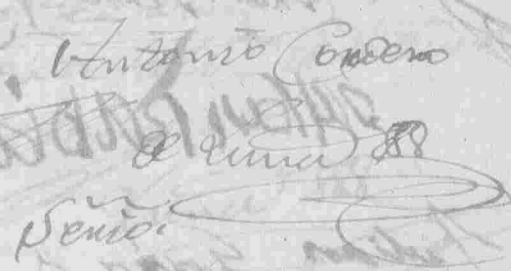
Visto J Del precedente officio, re



visto por el Consejo ordinario de la tarde de este
 día de la fecha, dese cuenta a la Corporación munici-
 cipal de esta villa, para que acuerde lo que estime
 por oportuno, y convenga, lo mandé y firmé
 el Sr. D. Juan C. Ferrer, Jefe Superior de Sevilla, en
 su nombre, y ordenó de la misma, en Medina de
 las Torres, a veinte y uno de Abril, de mil ochocien-
 tos cuarenta y siete, a que yo su Señor,

Certifico =


 Juan Ferrer

Antonio Cordero

 Señor

Viendo } En la villa de Medina de las Torres, en veinte
 y uno de Abril, de mil ochocientos cuarenta y
 siete; reunidos en sesión ordinaria, los señores
 que componen el Ayuntamiento Constitucional
 de la misma, se dio cuenta a sus señores,
 por mi Señor, de lo contenido de la orden
 que precede, del Sr. Jefe Superior político
 de esta provincia, y ordenados los señores,
 de cuanto en la misma se preceptúa, a con-
 dición de su cumplimiento; mandando que
 previo el correspondiente recado de urbaniza-
 ción, se haga saber al Sr. D. Angel Gudiñe
 mesa, Alcalde presidente del mismo, que

es de este día, pues usará de la licencia que
 por S. M. se le concedió, y durante dicho periodo,
 quedará, como se halla encargado de la jurisdicción
 de don Juan Ferrer, yéndose primero a Alcalá
 de Henares, y después a Madrid, que está desempeñando
 el cargo, por enfermedad de Xistud de don
 Juan Ferrer, dándose parte de todo por el Conde
 donde de este día, a S. M. y uniéndose todo al
 libro de autos capitulares, conserente, defec
 tos ulteriores en lo subsiguiente. Yo firmo
 Juan Ferrer de que certifico =

Manuel Delgado
 Julian Rubiales
 Julian Garcia
 Julian Garcia
 Juan Bernaldoqui
 Juan Garcia
 Miguel Gorilla
 Alejandro Nunez
 Antonio Cordano
 Elena

Recibido en
 atención Encarnación de Jesús, año, 170 el Senio, pa
 se a las cosas de don Juan Ferrer, don Juan Ferrer,
 Alcalde presidente de la jurisdicción, conserente
 esta villa, y conserente de la correspondiente rec
 de atención, que se ha comandado en la



Superior omni y de acuerdo precedente, se dio lo que
seguirmente, y de donde se copio, y se guardan en su
oficina de donde se certifica =

Angel de Sainza

Antonio Cordero

Edmundo
Deno.

Nota } En su virtud, se hizo la oportuna comunicacion, y se
remite por el correo ordinario de hoy, segun se enen-
ga en el acta de lo precedente, al Sr. Jefe Superior Po-
litico de esta provincia de que certifica =

Edmundo

Compania } La Real de Medicina de las Indias
Heredada } en veinte y nueve de Abril, de 1763, en la qual se
cicuenta y nueve, se unieron en su virtud, y
que por el Real Cedula de 17 de Mayo de 1763, se
yo la Real de Medicina de las Indias, segun lo mandado por
como llamado por ley, segun lo mandado por
el Sr. Jefe Superior Político de esta provincia de que
se concede licencia temporal al Sr. D. Juan José de
Juan Vives, Médico presistente de la misma, para que
pueda ejercer su oficio, y se represento el Sr.
D. Valentin Sangrino, profesor de la Real de
Instruccion primaria, manifestando, que
siendo mayor de ochenta años, y viéndose con
carreros achagues habituales, que lo imposibilita
para atender como es debido, al cumplimiento de
sus deberes, en aquel ministerio, está en el caso

para que no se faga como minimo, se use
nada de los viños, y hacen renuncia, como
la hace este dia, de su profesion; se
pasa and se voluntariamente por ejercicio,
para and se voluntariamente por ejercicio,
lo que hoid por Villanar, y convencidos
de su certeza, y notoriedad, de las causas
expuestas por el Sr. D. Antonio Dominguez de las
que titulan de la escuela elemental de viños
de esta villa, a saber: Tenga efecto
la renuncia que hace el Sr. D. profesor,
y en uso de las facultades que por el Reglamen-
to les estan concedidas, y a fin de que la sus-
tencion de un recommendado por el Sr. D.,
y Justicia Gobierno, no se quite nunca
y hallandose con residencia en esta, el Sr.
D. profesor D. Custodio Ramirez, se
le nombre provisional, e interinamente
para el ejercicio de esta profesion, bajo
la dacion por villa de ochocientos diez
pesos, y trescientos reales por unquilinato de
cada año, y mensualmente, concedidos por su
puesto municipal; y ademas la renun-
cia designada ochocientos viños, hijos
de padres pudientes, quedando guardada
la de los pobres clasificadas, como de los
por el Sr. D., y dandose ya el Sr. D.
en este acuerdo al Sr. Custodio
Ramirez, para su aceptacion; e igual-
mente para las electas o por unas, de la
Comision local, y tambien al Sr. D. Jefe
Superior Político, como Presidente de la



Comisión Superior por su parte de la provincia, con
 el objeto de su aprobación, y demás providencias
 que pueden tener lugar, en el caso presente, y
 firmar sus autos. con el Sr. Valenzuela Canqui
 no. 1.º, y el Sr. Eustaquio Adames, en prueba
 de la aceptación de este cargo, a todo lo que
 su Venia. Cierzo =

~~Juan de la Cruz~~ Manuel Delgado

Julian Rubial

Julian Encalada

~~Julian Garcia~~

Julian Girato

Juan Gofor

Gregorio Sorillo

Juan de Barrios

Juan de la Cruz

Miguel Gorilla

Agustin Jimeno

Teodoro Nunez

Valentin Mangano

Urbano Ramon

~~Juan de la Cruz~~

~~Juan de la Cruz~~

Antonio Cordoba

Juan de la Cruz

Comunicacion

prebenida, con ynteracion de la Compañia de
 presidente de la Real Caxa de Supension de Indias, de
 esta parte, como presidente de la Comision con
 supension de Instruccion para la guerra
 y para el comercio con el exterior, de la Comisi-
 on = Luna

Diligente En el mismo dia mes, y año, Reunidos los
 individuos que componen la Comision de Ins-
 truccion primaria de esta villa, fueron
 ynteruidos el Conseruido de la Compañia de Indias
 precedente, y se quedaron entendidos. Los Dñes.
 lo firman con los presidentes, de que yo su
 Senor Conseruido =

Fern. Ferrer. Fran. Gallardo
 Felipe Villar Juan Hernandez
 Antonio Condoro
 Luna

Acuerdo nombrado
 de Reparaciones

En la villa de Medina de las Torres,
 en treinta e siete, de mayo, de cuarenta y
 nueve, reunidos en sesion ordinaria, los Dñes,
 que componen su Ayuntamiento Constitucional,
 en estas Caxas Conseruidales, visto lo que se ordena
 en el Capitulo cuarento, articulo tres del Real
 Decreto de veinte y tres de Mayo, de mil ochocientos
 cuarenta y cinco, yemas circulares poste



niones comunicados de fecho, preceder al nombre
 miento de Reparaciones para la Ciudad de Santo Domingo
 de mil ochocientos cincuenta y tres, y de las que ocurran
 en este año, y que a sus mandados corresponden,
 y para propuesta de una lista triple de igual nu-
 mero de individuos, para que el Sr. Subdelegado
 de la Real Audiencia nombre los siete restantes, puesto
 que el numero de Concejales de que se compone esta
 Corporacion, es el de catorce, y lo ejecutara en la ma-
 nera que a continuacion se estipula

Reparaciones que se nombran
 por parte de la Corporacion
 de Abogados, y Ganaderos

- Dn Juan Carrasco
- Manuel Garcia Carrion
- Dn Miguel Landu
- Jose Morales

Fontaneros

- Dn Jose Antonio Carrasco, Abogado de Causas
- Escequiel Fernandez, Abogado de Causas
- Dn Jose Pedro, de la Puebla de San Pedro

Donas de las que se nombran en

en Subdelegado de Abogados

- Dn Vicente Laya Blanco
- Juan Hernandez
- José W. W. W.

- Dn Juan Cuallero
- Jose Carrero Navon
- Manuel Cabrera

3^a

Antonio Bundullo
Julian Bundullo
Jeronim Goudon

4^a

Julian Elguo
Simeon Villan
Juan Texer

5^a

Vicente San Castillo
Juanco Hunzud
Pablo de los Reyes

6^a

Manuel Rubiales de las
Jose Gulland Vanamilla
Joaquin de Jara

7^a

Don Juan de Ponnus
Venafin Vardano
Jose Rubiales

Suplenzes

Joaquin Giraldo
Jose Espinosa
Don Jose Bayo

Don Pedro Navarro
Francisco de las
Juan Manuel Gonzales
Vicente Canaballo
Juan Navarro
Gonzalo de los

Eugenio Garcia
Eugenio Gorrillo Goudon

Los cuales se les han de dar en
nombramento por oficio que les pasara
el Senor presidente, dirigiendo los
opordunos a los ausentes por el
conducto de sus respectivas Justicias,
y segun varia resultand, se abon
dan a la oporduno y conveniente, a



meditandose todo á esta continuación. Ho fin
man. Visinnos. e que yo su seño. Certifico =

Angely. Guinida

Fran. Ferrer

Muñel D. de Guad

Juan Publote

Julian Concalde

Julian girato

Julian Garcia

Juan Francisco

Jose Garay

GONDO Alfonso

Mejando Nung

Eugenio Soylla

Antonio Condono

Antonio 888
Venio.

Wor... En dos de octubre de este año... certifico =
P... sagre certifico =
en dos fogos...
elonespond...
ont... de...
e lexenas, e que certifico =

Obr... En el mismo día... se divisionen...
diganon los oporunas...
tiones nombradas...
que hace...
pedidos...
los hagan...
por el

Comencé a escribir este día con encargo
de los señores de la Real Audiencia de México

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey



M. W. H. C.

Jose Duran, vecino de esta Ciudad de oficio carpentero a O. S. de tratamente expuso: que concurriendo a sus intereses y unidas de domicilio, una vez trasladado a la Villa de Mexico de las Torres; no logue sus deseos de esta Ciudad, y para poderse constituir en dicho pueblo en el concepto de tal vecino.

Suplico a V. S. de ser en adelante a esta continuacion con un proveo de su conducta moral y politica, y que se sea en que todo lo original para hacerse constar asi en referido Pueblo, y donde mas convenga. Fecho de los Caballeros en la noche de Setiembre de 1849.

Por el interesado

Melchor Flores Cardenas

A los señores Caballeros y Dec. veinte y uno de
mito de sus. en veintidós de mayo
Los señores de ind. del W. H. C.
de una M. H. C. Ciudad, reunidos en un sala



Los Señores Presidentes y demás Señores que componen el Ayuntamiento de esta villa de

Jose Duran Laredo Natural de Badajoz y vecino de Arca de los Sacallens ante V. U. como mas haya lugar porrazo y digne: Que habiendo frustado mi domicilio a esta villa en la q. ejerzo el oficio de Curpintero y siendome indispensable traer la familia q. en aquella se halla he de merecer de V. U. se sirvan admitirme p. vecino de esta p. de vecindadme de aquella y poder continuar mi oficio al tal de dha mi familia p. lo q.

Supp. a V. U. se sirvan acoger esta mi solicitud p. desde luego ayudar a las cargas q. p. dha me correspondan y hacer el servicio como tal vecino: gracia q. espero merecer de V. U. p. su justicia q. pido. Medina de las Torres. Trece de mil ochocientos cuarenta y nueve

Jose Duran Laredo

Viendo } En la villa de Medina de las Torres, en
 } casero de Wovner, de mi ochoc. cuarenta
 y nueve, reunidos en sesion ordinaria los
 señ. que componen el Ayuntamiento Const. de
 en estas Casas Consistoriales, sedio pante
 a susnados. por mi Sr. Senor. Al escuto
 precedente, y dho. p. se acompaña y
 visto todo por dhas. señ. y atendiendo a la
 buena conducta politica y moral de Jose
 Duran Laredo, que ha observado en la
 Ciudad de Vexer de las Cañenas, onde

ha' estado variend, acordand y sumando,
 acogerlo como lo acoger por verso de
 esta dha villa, haciendose lo sabenga,
 q' lo tengo entendido, fecha cartas car
 gas que los demas sus vecinos, y general
 las utilidades procomunales de las mismas,
 uniendo de tod al dho & otros Capitu
 lanes conuenise, defectos oportunos en
 lo suscrito. Yo firmen. Y sumando de
 que Certifico =

Delgado
 Rubiales

Gomez
 Gonzalez
 Gorrillo
 Anco
 Gorrillo
 Nuñez

GONDOM
 Antonio Condono
 Senio

Intimand

Enseguida hies saber lo mandado en el
 dho precepo, y di copia de mismo, al Jose
 Duran de la dha villa de indio, en su per
 sona, leyendose lo ynsegua, y quedara
 entendido, lo firmen, de que Certifico =

Jose Duran
 Duran